

Resolución por la cual se concede una subvención al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la difusión y promoción de la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, el ámbito empresarial en Cataluña y ciudadanía, durante el ejercicio 2024

Hechos

- 1.El Consejo de Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña (en adelante, el CICAC) ha presentado en el Departamento de Justicia y Calidad Democrática una solicitud de subvención, de 42.719,96 euros, para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, el ámbito empresarial y ciudadanía. La subvención se tramita con número de expediente DR2401/24/000001.
2. En el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2024 consta la partida D/482009100/2140/0000 en el Consejo de la Abogacía Catalana del centro gestor JU07 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, destinada únicamente al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la difusión y promoción de la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña.
3. El año 2020 se inició una línea de colaboración con el CICAC, a quien se le otorgó una subvención, que se tramitó con número de expediente DRET16/20/000001, para iniciar el proyecto In Mediación e informar, formar y seducir los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña sobre la mediación para dar a conocerla entre los colegiados de los Colegios de la Abogacía de Cataluña y otros operadores jurídicos.

El año 2021 se dio continuidad al proyecto In Mediación concediendo al CICAC una nueva subvención, con la finalidad de difundir y promover la mediación y los ADR entre los letrados y las letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, entre los representantes de las universidades para transmitirles la importancia de formar en mediación a los universitarios, y con los representantes de Fiscalía para implicarlos en la mediación. Esta subvención se tramitó con número de expediente DR2130/21/000001.

En el año 2022 se otorgó al CICAC una nueva subvención para seguir trabajando en la misma línea de difusión y de fomento de la mediación, y difundir y consolidar la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña e implicarlos en la mediación, entre los representantes de las Universidades catalanas para darles a conocer la necesidad de incluir estos mecanismos en los planes de estudio, entre los miembros de la judicatura en Cataluña para que deriven los conflictos, y darla a conocer en el ámbito

empresarial en Cataluña. Esta subvención se tramitó con número de expediente DR2201/22/000001.

En el año 2023, en la misma línea de continuidad y con la finalidad de consolidar la mediación, y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, entre los letrados y las letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña y dar difusión en el ámbito empresarial y la ciudadanía, se otorgó al CICAC una nueva subvención que se tramitó con número de expediente DR2301/23/000001.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de derecho civil, excepto en las materias que el artículo 149.1.8 de la Constitución atribuye en todo caso al Estado. Esta competencia incluye la determinación del sistema de fuentes del derecho civil de Cataluña.
2. El Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene, entre otras atribuciones legales, la relativa a la promoción y desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos, y de acuerdo con el Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia, corresponde a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia y Calidad Democrática en materia de mediación en el ámbito del derecho privado.
3. La mediación, como método de resolución de conflictos voluntario y confidencial dirigido a facilitar la comunicación entre las personas, que pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso, poner fin a los ya iniciados o reducir el alcance, en Cataluña está regulada por la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, modificada por la Ley 9/2020, de 31 de julio de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.
4. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 15/2009, el Centro de Mediación de Cataluña, como entidad sin personalidad jurídica propia, adscrito al departamento competente en materia de derecho civil por medio del centro directivo que tiene atribuida la competencia, tiene por objeto promover y administrar la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos y facilitar el acceso; y el artículo 21.a) de la mencionada Ley señala como una de las funciones de este Centro la de fomentar y difundir la mediación.
5. El artículo 22.f de la Ley 15/2009 determina que los colegios que integran a los profesionales que hacen mediaciones en el ámbito de esta Ley, entre otras funciones, tienen que colaborar con el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación.

6. El artículo 6 de la Ley 9/2020, del 31 de julio, que modifica el artículo 11 de la Ley 15/2009, del 22 de julio, establece la obligatoriedad de la sesión previa sobre mediación en la derivación judicial.

7. En materia de subvenciones, son aplicables el artículo 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

8. De acuerdo con lo que dispone el artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la concurrencia pública no es preceptiva cuando las subvenciones tengan una asignación nominativa en los presupuestos de gastos;

9. El control del cumplimiento de la destinación de las ayudas y de las subvenciones por el beneficiario se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que disponen los artículos 71 y 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de acuerdo con los planes de control aprobados por el consejero de Economía y Finanzas.

10. El artículo 94.3.c) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña establece que la autorización del adelanto queda condicionada a la justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

11. De conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el incumplimiento, por parte del CICAC, de la finalidad prevista de la subvención o de la obligación de justificación, o la falta de las condiciones requeridas, es causa de revocación de la subvención con los efectos que prevé la normativa legal aplicable. El órgano concedente puede disponer la revocación total en caso de que el Consejo no pueda alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previa al beneficiario.

En los supuestos de revocación, total o parcial, de la subvención será procedente el reintegro del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Vista la voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de colaborar en el marco de sus competencias y de sus disponibilidades presupuestarias en relación con los colegios profesionales; y dado que corresponde al Departamento de Justicia y Calidad Democrática realizar todas las actuaciones que tenga a su alcance para hacer operativa la Ley 9/2020, de 31 de julio, entre las profesionales del mundo del derecho.

Dado que el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña representa los 14 colegios de la abogacía de Cataluña y promueve la colaboración entre los colegios y el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación y otros ADR; su tarea es fundamental para la adecuación de la profesión del derecho a las necesidades sociales y para el apoyo a las administraciones públicas contribuyendo a una mejor prestación del servicio profesional a la ciudadanía.

Con el objetivo de dar continuidad al proyecto in-Mediació del CICAC llevado a cabo desde el 2020 hasta en el 2023 para consolidar la promoción y difusión de la mediación y los ADR, tanto con respecto al conocimiento en la materia entre los letrados y las letradas de Cataluña, como por la necesidad de promoverla en el ámbito empresarial en Cataluña y la ciudadanía.

Visto que en el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2024 consta la partida D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, destinada únicamente al Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña; y dado que la concurrencia pública no es preceptiva cuando las subvenciones tienen una asignación nominativa en los presupuestos de gastos;

Haciendo uso de las facultades que me son conferidas al artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

A propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación,

Resuelvo:

1. Conceder al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña una subvención de 42.719,96 euros para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre los letrados y las letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, el ámbito empresarial en Cataluña y la ciudadanía, durante el año 2024.

2. Esta subvención se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2024, y se tiene que entregar por anticipo, con carácter previo a la justificación. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la entidad beneficiaria.

La autorización del anticipo queda condicionada a la justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

3. El Consejo, como receptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, queda sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a la normativa sobre subvenciones contenida en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/17/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

4. Son subvencionables los gastos derivados de las actividades del CICAC para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre los letrados y las letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, el ámbito empresarial en Cataluña y la ciudadanía, durante el ejercicio 2024.

Se consideran gastos subvencionables los derivados de la contratación de los servicios, y de los servicios de los profesionales independientes y colaboradores esporádicos que realizan la actividad subvencionada.

También son subvencionables los gastos derivados de una línea de trabajo de difusión de la mediación y otros ADR; los derivados de una línea de trabajo de formación e investigación que incluye webinarios, mesas y talleres en el Congreso de la Abogacía Catalana que se celebrará en Lérida, jornada formativa en colaboración con la Asociación de Derecho Colaborativo que se celebrará en Tarragona, y la coordinación de la línea de formación e investigación. Y las derivadas de la actividad de promoción y formación *Feria de los ADR*, que incluirá formación, mesas redondas, conferencias y ponencias, redacción de contenidos web y modificación de la web y creación de imágenes de la actividad.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado antes de que finalice el periodo de justificación que determina esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, tiene que ser de un mínimo del 75% del coste final efectivo de la actividad subvencionada. De lo contrario, el

incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el gasto efectivamente realizado y justificado sea inferior al 100% del gasto global incluido en el presupuesto que acompaña la solicitud, el importe de la subvención otorgada se verá reducido proporcionalmente, mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación parcial, con el consiguiente reintegro de los importes que correspondan, y con los intereses correspondientes.

5. En cumplimiento de la legislación vigente, el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña tendrá que justificar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la aplicación de los fondos recibidos, dentro del plazo establecido, que termina el día 28 de febrero de 2025, incluido. Esta justificación tendrá que comprender:

a) Una memoria económica donde se haga constar:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor/a, número factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
- Una relación de las actividades realizadas, indicando la línea de trabajo a la que corresponde la actividad y concepto, empresa y/o profesionales que las han realizado, presupuesto de la actividad e importe abonado e imputado a la subvención.
- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor/a. Esta documentación irá relacionada, ordenada y numerada.
- Una declaración responsable de la persona beneficiaria donde se haga constar:
 - o Si el Consejo ha recibido o no ha recibido el importe de la subvención.
 - o Si el Consejo ha recibido o no otras subvenciones por la misma finalidad.
 - o Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - o Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - o Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- o Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- Presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que se produzcan con respecto al presupuesto inicial.
- b) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas, indicando la línea de trabajo a la que corresponden de acuerdo con el presupuesto inicialmente aportado, y empresa y/o profesionales que las ha realizado.

De acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, el Consejo tiene que haber hecho efectivos los abonos por la prestación del servicio antes de la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, excepto en el supuesto de que no haya percibido efectivamente el importe del anticipo a cargo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, caso en que el Consejo tendrá que efectuar el abono en el momento en que perciba el importe de la subvención.

6. De conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Acreditar ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática lo que determina el apartado anterior y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación indicada en el punto 5 de esta resolución.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. El beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.
- d. Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

- e. Proponer al Departamento de Justicia y Calidad Democrática cualquier cambio que, sin alterar la finalidad, se quiera introducir en la destinación de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, por este Departamento.
 - f. Dar publicidad a las subvenciones y ayudas recibidas en los términos y las condiciones establecidos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - g. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - h. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.
 - i. Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - j. Hacer constar el apoyo y colaboración Departamento de Justicia y Calidad Democrática en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe en el ámbito del proyecto In Mediación 2024 cuando se lleven a cabo.
 - k. Ejecutar la actividad subvencionada con perspectiva de género, y utilizar un lenguaje inclusivo y no androcéntrico en toda la documentación, comunicados y publicaciones.
7. Si el beneficiario no cumple sus obligaciones dentro de los plazos acordados, por causas que les sea directamente imputable, la subvención se tiene que reducir en proporción al incumplimiento mencionado, sin perjuicio que el órgano concedente disponga la revocación total en caso de no poder alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previas al beneficiario.
8. Si, como consecuencia del control del cumplimiento de la destinación de la subvención por el beneficiario se comprueba que la cantidad percibida por el beneficiario es destinada a finalidades diferentes al objeto de la subvención, hará falta reintegrarla y abonar el interés de demora legalmente vigente desde la fecha de pago.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Justicia y Calidad Democrática, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, los dos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

El Consejero

Resolución de rectificación de la Resolución de 26 de septiembre de 2024 por la cual se concede una subvención al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la difusión y promoción de la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, el ámbito empresarial en Cataluña y ciudadanía, durante el ejercicio 2024

Hechos

1. El consejero de Justicia y Calidad Democrática, en fecha 26 de septiembre de 2024, dictó la resolución por la cual se concede una subvención al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la difusión y promoción de la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, el ámbito empresarial en Cataluña y ciudadanía, durante el ejercicio 2024.
2. Es de interés del Departamento de Justicia y Calidad Democrática promover más activamente la mediación con la finalidad de reducir los conflictos en el ámbito empresarial y ciudadanía a Cataluña.
3. Vista la representatividad del Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Cataluña y las funciones desarrolladas para la colaboración entre los colegios y el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación y otros medios de resolución de Conflictos (ADR), como resulta del expediente administrativo, la resolución de otorgamiento de la subvención, reconoce el pago de un adelanto de la subvención en el punto 2 de la parte resolutive de la resolución de concesión.

n el mismo párrafo de la parte resolutive, se incorpora el régimen ordinario de pago de la subvención, es decir, una vez se ha presentado la justificación de los gastos y la ejecución de la actuación subvencionada, hecho que entra en contradicción con el reconocimiento del adelanto en esta subvención de acuerdo con la propuesta de la concesión y la documentación del expediente administrativo.
4. En fecha 10 de octubre de 2024 la Intervención Delegada del Departamento de Justicia y Calidad Democrática ha devuelto la anotación contable de obligación, correspondiente al adelanto del importe de concesión, “dado que hay una incoherencia sobre el momento de pagar el adelanto a la resolución de concesión”.

Fundamentos jurídicos

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, especifica que las administraciones públicas pueden

rectificar, asimismo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Dado que la redacción del punto 2 de la parte resolutive de la resolución del consejero de Justicia y Calidad Democrática, de fecha 26 de septiembre de 2024 es contradictoria e imposibilita el pago del adelanto, de acuerdo con las indicaciones de la Intervención Delegada y el informe propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación,

Resuelvo

1. Rectificar el punto 2 de la parte resolutive de la resolución fecha 26 de septiembre de 2024, por la cual se concede una subvención al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña para la difusión y promoción de la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Cataluña, el ámbito empresarial en Cataluña y ciudadanía, durante el ejercicio 2024, en el sentido siguiente:

Donde dice:

“2. Esta subvención se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2024, y se tiene que entregar a adelanto, con carácter previo a la justificación. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativo de los gastos elegibles presentados por la entidad beneficiaria.

La autorización del adelanto queda condicionada a la justificación de la ejecución del objeto de la subvención”.

Tiene que decir:

“2. Esta subvención se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2024, y se tiene que entregar a adelanto por importe íntegro de la subvención, con carácter previo a la

justificación. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas”.

El consejero de Justicia y Calidad Democrática